

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“Desalojo por ocupante precario Expediente Civil N° 08828-2012-
0-1801-JR-CI-08”

AUTOR:

Bach. Mujica Mendoza, Luis Angel

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Mg. Sumoso Garcia, Felix Guillermo

ID ORCID: 0000-0002-7821-2332

DNI 06277070

LIMA-PERÚ

2025



UPCI
CAMINO AL ÉXITO

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

N°082-2025-UPCI-FDCP-REHO-T

A : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER MUJICA MENDOZA, LUIS ANGEL

FECHA : Lima, 11 de noviembre de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO Expediente Civil N° 08828-2012-0-1801-JR-CI-08”**, presentado por el Bachiller **MUJICA MENDOZA, LUIS ANGEL**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 27%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

Resolución de Autorización Definitiva de Funcionamiento N° 006 -2010 - CONAFU
Av. Talara 752 — Jesús María - Lima 11 - PERÚ Telf: (01)- 499 9356
www.upci.edu.pe

DEDICATORIA

El presente trabajo de suficiencia profesional dedico a mis padres por inculcarme valores y fortalezas, a mi esposa por el soporte permanente para culminar mi carrera de derecho, y a mis hijos que es la razón de mi existencia y desarrollo personal

AGRADECIMIENTO

“Agradezco a Dios, por haberme dado salud y esperanza de vida. A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática-UPCI, por haberme acogido para la concreción de mi profesión, que es un desafío a favor de la sociedad.

DECLARACION DE AUTORÍA

Yo, **LUIS ANGEL MUJICA MENDOZA**, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática UPCI, identificado con Código N° 1704000447 y DNI. N° 09293260, en mención con el trabajo, para la obtención del Título Profesional de Abogado, desalojo por ocupante precario para obtener el título de Abogado. Declaro que asumo su originalidad, dado a la autenticidad y veracidad recogida con minuciosidad y analizado según los lineamientos establecidos por la casa superior de estudios.

Lima, 23 de setiembre de 2024.

INDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACION DE AUTORÍA.....	5
INDICE.....	6
INTRODUCCION.....	8
CAPITULO I: Planificación del trabajo de suficiencia profesional.....	9
1.1. Titulo y descripción del trabajo.....	9
1.2. Objetivos.....	10
1.2.1. Objetivo general:.....	10
1.2.2. Objetivos específicos:.....	10
1.3. Justificación.....	11
CAPITULO II: Marco teórico.....	13
2.1. Definición de ocupación precaria y derecho a la propiedad.....	13
2.1.1. Ocupación precaria.....	13
2.1.2. Antecedentes:.....	14
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Derecho de Propiedad.....	15
2.2.2. La Posesión.....	16
2.2.3. Posesión Precaria.....	16
2.2.4. Jurisprudencia relevante.....	17
CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....	19
3.1. Las etapas del proceso civil.....	19
3.1.1. La etapa postulatoria.....	19
3.1.2. Petitorio:.....	19
3.1.3. Etapa probatoria.....	20
3.2. Audiencia unica y desarrollo del proceso.....	21
3.2.1. Etapa de saneamiento procesal.....	21

3.2.2.	Etapa de fijacion de puntos controvertidos.....	22
3.2.3.	Etapa de admision de medios probatorios.....	22
3.2.4.	Etapa Impugnatoria.....	25
3.2.5.	Etapa Ejecutiva.....	29
CAPITULO IV: Resultados obtenidos.....		33
CONCLUSIONES.....		35
RECOMENDACIONES.....		37
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		39
ANEXOS.....		40
Anexo 01: Evidencia de similitud.....		40
Anexo 02: Autorización de publicación en repositorio.....		44

INTRODUCCION

El conocimiento de derechos reales ofrece metodología activa, supone la existencia de una selección de textos de doctrina, fallos judiciales, casos hipotéticos y hasta normas legales como el Código y Procesal Civil, de acuerdo a la opinión común generalizado consiste en un poder inmediato del titular sobre las cosas que viene a ser la propiedad del bien inmueble y que buscan un provecho económico de su patrimonio al haberlos adquirido en muchos casos con esfuerzo durante el desarrollo de su vida.

Nuestro Código peruano, señala que la posesión precaria no es solo lo que se ejerce sin título alguno, sino que se da cuando el poseedor inmediato sea arrendatario, usuario, usufructuario, superficiario, comandatario, etc., pierde el título que tenía por la posesión temporal y se niega a devolver el bien.

Los problemas surgen cuando los ocupantes precarios actúan con un afán predeterminado de apropiarse indebidamente y que las demoras judiciales tienen duración de uno a dos años, tiempo excesivo, dado a la enorme carga procesal en los juzgados y se incumplen los plazos determinados en agravio del propietario del bien inmueble, además es un problema social que se agudiza, porque no se optan por alternativas de solución, sucede que los propietarios son atemorizados y muchas veces limitados para obtener frutos de sus inmuebles, conducentes a las limitaciones económicas.

CAPITULO I: Planificación del trabajo de suficiencia profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del trabajo

Desalojo por ocupante precario Expediente Civil N° 08828-2012-0-1801-JR-CI-08”

Para lograr un enfoque adecuado y comprensible sobre el expediente, es indispensable realizar un análisis sobre el derecho de posesión y sus consecuencias como la acción de desalojo y las posibilidades de tramitarse con arreglo al derecho, la ley y la Constitución sobre la figura de la posesión de un bien inmueble sin contrato alguno, pago de renta mensual que le corresponde el derecho al propietario o al posesionario que actúa de mala fe en un inmueble privado inscrito en los Registros Públicos, lo que se da en el presente caso.

1.2. Objetivos

1.2.1. *Objetivo general:*

Determinar la diferencia entre la propiedad y la posesión.

1.2.2. *Objetivos específicos:*

La propiedad, es el ejercicio de un derecho real que le permite gozar o disponer de una cosa del modo más absoluto sin otras limitaciones que las legales y que nadie puede ser privado más que por su expropiación, fundada en causa justificada de utilidad pública y previa indemnización. La legislación de la propiedad no es más que una super estructura de las ideas sociales, políticas y económicas. No es solamente una institución jurídica sino es objeto de estudio por diversas ramas, la sociología, economía, política y la filosofía jurídica.

La posesión, es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (Art. 896 Código Civil).

También es un derecho real que se configura por la conducta o actos objetivos que desarrollan las personas sobre los bienes.

Asimismo, es un derecho que prescinde de la prueba sobre las titularidades que provienen de la propiedad en otras palabras es poder físico sobre el bien, relación fáctica entre sujeto y la cosa y el elemento subjetivo es la intención o voluntad de tomar contacto con el bien.

1.3. Justificación.

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional se justifica en la necesidad de analizar de manera rigurosa y objetiva la institución jurídica de la *posesión precaria* y su tratamiento procesal dentro del ordenamiento civil peruano, a través del estudio exhaustivo del Expediente Civil N.º 08828-2012-0-1801-JR-CI-08. El fenómeno de la ocupación sin título válido constituye una problemática recurrente en la realidad nacional, pues afecta directamente el ejercicio del derecho de propiedad, reconocido como derecho fundamental por la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Código Civil.

El proceso de desalojo por ocupante precario, pese a ser un proceso sumarísimo, suele presentar demoras significativas, controversias sobre la naturaleza de la posesión y dificultades probatorias que impactan en la seguridad jurídica y en la tutela jurisdiccional efectiva. Esta situación evidencia la necesidad de profundizar en el estudio de los criterios jurisprudenciales, los alcances normativos del artículo 911 del Código Civil y las implicancias de la presunción de legitimidad de la posesión frente a la propiedad inscrita.

Asimismo, el expediente materia de análisis resulta especialmente relevante porque evidencia distintas etapas procesales —calificación de la demanda, declaratoria de rebeldía, emisión de sentencia, apelación, casación y ejecución— que permiten evaluar el actuar de los órganos jurisdiccionales, los criterios empleados para determinar la precariedad y las afectaciones al debido proceso alegadas por las partes. Ello brinda un panorama completo del funcionamiento del sistema judicial en casos de desalojo por ocupante precario.

Desde un enfoque académico y profesional, la elaboración de este trabajo permite fortalecer las competencias jurídicas del autor en la interpretación normativa, análisis probatorio, argumentación jurídica y aplicación del derecho procesal civil, competencias indispensables para el ejercicio de la abogacía.

Al analizar el expediente, se identifican las dificultades reales del sistema judicial para resolver este tipo de conflictos y se ofrecen conclusiones que pueden servir como referencia para futuros litigios y para reforzar la predictibilidad de los criterios judiciales.

Por todo ello, el presente trabajo no solo aporta valor académico y profesional, sino también utilidad práctica para el entendimiento y adecuada aplicación de la figura del desalojo por ocupante precario en el Perú.

CAPITULO II: Marco teórico

2.1. Definición de ocupación precaria y derecho a la propiedad

2.1.1. OCUPACION PRECARIA

El desalojo es proceso sumarísimo, mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, con proceso según el Código Civil, en el Art. 923 establece. Atributos del Derecho de Propiedad. Por cuanto debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

“El derecho de propiedad regulado en nuestro Código Civil se circunscribe a un tipo específico de derecho real privado que recae sobre cosas corporales, bienes o inmuebles”; procedimiento que establece el derecho y la constitución.

2.1.2. ANTECEDENTES:

Para llegar a establecer el tema central recurrimos a lograr conocimientos sobre poseedor precario, que ocupa un bien sin título o cuando el que tenía ha fenecido, siendo así no ampara su posesión pues sabe que ya expirado su título y que está poseyendo indebidamente de mala fe.

Según el Código Civil de 1984, el título fenecido referente al arrendador solicita la posesión procederá a la acción de desahucio como establece el Art. 790 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto al fenecer el título, la posesión ilegítima se ha transformado en posesión precaria.

La naturaleza de acción, el desalojo por ocupante precario es en unos casos real y en otros, personal, con la acción real se busca proteger un derecho real subjetivo propiedad, es decir tiene un poder indirecto inmediato de usar, gozar y disponer del bien en forma directa sin intermediario.

El titular del derecho real puede perseguir o demandar con relación al bien sin importar quien se encuentre en posesión; por lo que el derecho real es absoluto.

Al desalojo de ocupante precario se tiene que realizar investigaciones a nivel nacional e internacional que tienen similitud con la problemática de poseedor precario y señalo algunos autores nacionales con conclusiones.

- **Nacionales.**

Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego “El Vencimiento del Contrato de Arrendamiento y la figura del Ocupante Precario” por Suaquita (2019)¹

Investigación descriptiva explicativa de nivel básico, método inductivo – deductivo, arriba a la conclusión 4 dice:

“Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente sin vínculo jurídico alguno.

Con lo que se desprende que los ocupantes precarios no tienen derecho alguno con relación a un bien, es decir sin título alguno o el que tenía se ha extinguido.

- **Internacional.**

En la Revista “Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista”, Selman (2017)² en su conclusión del punto 7, en la Universidad Talca señala: “Se concluyó que en todos aquellos casos que el precarista ocupa la cosa reconociendo dominio ajeno será un mero tenedor. En caso contrario, esto es, cuando el precarista ocupa la cosa sin reconocer dominio ajeno, ya no estaríamos frente a un mero tenedor, sino que, al perecer ante nuevo estado del individuo frente a una cosa. Asimismo, se indica que el no reconocer dominio ajeno habilita además la posibilidad de utilizar la cosa con ánimo de señor o dueño”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Derecho de Propiedad

¹ Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego “El Vencimiento del Contrato de Arrendamiento y la figura del Ocupante Precario” por Suaquita (2019)

² Revista “Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista”, Selman (2017) en su conclusión del punto 7

El derecho de propiedad es la facultad que tiene una persona para usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, conforme al artículo 923 del Código Civil. Este derecho se encuentra protegido constitucionalmente y otorga al titular la potestad de recuperar la posesión frente a quienes la detenten sin justificación.

2.2.2. La Posesión

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más atributos del derecho de propiedad. Se sustenta en dos elementos: el corpus (poder material sobre el bien) y el animus (intención de poseer). No exige acreditar propiedad, solo demostrar actos posesorios continuos y públicos.

2.2.3. Posesión Precaria

Según el artículo 911 del Código Civil, es precario quien ocupa un bien sin título o cuando el que tenía ha dejado de tener validez. Se caracteriza por la falta de legitimidad en la posesión y la imposibilidad de oponer un título válido frente al propietario o poseedor legítimo.

- Acción de desalojo por ocupante precario

El desalojo es un proceso sumarísimo que busca la restitución del bien. El demandante debe acreditar su derecho de propiedad o posesión legítima, mientras que el demandado debe demostrar la existencia de un título vigente que justifique su permanencia. No se exige probar mala fe; basta la ausencia de título.

- Criterios para determinar la precariedad

La jurisprudencia ha establecido que la precariedad se configura cuando:

- No existe título que justifique la posesión.
- El título ha vencido o carece de validez.
- El documento presentado es incompatible con el derecho del propietario.

Basta que el demandado no acredite título para que el juez declare su condición de ocupante precario.

- ***Función de la propiedad inscrita***

La propiedad inscrita goza de presunción de validez y oponibilidad frente a terceros. Permite al propietario promover el desalojo con mayor seguridad jurídica, ya que su derecho está respaldado por la publicidad registral.

2.2.4. Jurisprudencia relevante

CAS. No. 877-95

Para interponer una acción de desalojo, el demandante debe demostrar fehacientemente su derecho de propiedad de los bienes en litigio, de conformidad con el artículo 923 del Código Civil.

CAS. No 76-94

El propietario no se considera un usuario temporal (precario) si ha celebrado un contrato de arrendamiento con el propietario anterior de la propiedad en disputa. Al expirar ese contrato, se convierte en un contrato de duración indeterminada regulado por el artículo 1700 del Código Civil.

CAS. No. 14-95

De conformidad con el artículo 911 del Código Civil, la tenencia precaria se produce cuando la tenencia se ejerce sin título o cuando el título preexistente ha caducado.

El artículo 911 no será aplicable si el demandado toma posesión de los bienes en virtud de un contrato de arrendamiento concertado con el propietario anterior.

CAS. No 677-96

La posesión precaria es lo que se denomina posesión real o secreta, cuando la persona que la ejerce carece de título o éste ha caducado.

CAS. No 1623-96

No se considera usufructo temporal (precario) a una persona que posee bienes en virtud de un título de copropiedad o como parte de una copropiedad (condominio).

CAS. No. 1437-99

El legislador distingue entre la posesión ilegal y la posesión precaria. En el primer caso, el título existe, pero tiene un defecto formal o sustancial, mientras que en el segundo el título no está completo. Por consiguiente, la posesión ilegal no puede equipararse a la posesión precaria.

CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas

3.1. LAS ETAPAS DEL PROCESO CIVIL

3.1.1. *Etapa postulatoria*

es la interposición de la demanda al órgano jurisdiccional con los argumentos debidamente sustentados que serán probados y resueltos de conformidad una resolución jurídica válida.

Ante el Juez Especializado en lo Civil de Lima, Rosa Osvaldina demanda a doña Gloria Cossio Hernández que está ocupando parte del área de su propiedad sito en el Jirón Salaverry N° 1522 Interior 4 Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, en vía de proceso Sumarísimo y todo tercero que este ocupando parte del bien de mi propiedad.

3.1.2. *PETITORIO:*

Mi pretensión concreta es que está ocupando el bien inmueble por lo que emplaza desaloje por ser ocupante precaria y me restituya en la posesión del bien inmueble de mi propiedad ubicado en el Jr. Salaverry N° 1522 Interior 4 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima (31 mt²) que forma parte de la propiedad

inserta en la Partida Electrónica Registral N° 1273540 de los Registros Públicos de Lima, es posesionaria desde 1957 y desde el 7 de octubre del 2011 es propietaria conforme con la Partida Electrónica N° 2734407 de los Registros Públicos.

La causal de ocupación precaria conforme lo establece el Art. 911 del Código Civil, es la posesión que se ejerce sin título alguno del bien, sin tener título que acredite su posesión, usufrutuando y usando un bien ajeno, gratuitamente, le envió una carta notarial para que firme un contrato de alquiler a fin de que permanezca, propuesta que nunca respondió en el plazo de 15 días. Asimismo, le invitó a conciliar mediante el centro de conciliación Belén N° 01 Jr. Inca N° 878 Surquillo, no llegaron a un acuerdo en la segunda audiencia de conciliación.

Con Resolución N° 1 de 4 de junio del año 2012, el Octavo Juzgado Civil al Expediente N° 08828-2012-0-1801-JR-CI-0 a efectos de una debida calificación de la demanda al no precisar el nombre del demandado sólo aparece como Gloria, siendo la omisión susceptible de ser subsanada, se declara inadmisibile, concediéndole el plazo de 3 días para su subsanación bajo apercibimiento de rechazo.

3.1.3. Etapa probatoria.

Las pruebas admitidas son actuadas por el juez de la causa, participan las partes.

Con Resolución N° 6 de fecha 28 de diciembre del 2012, reprogramar la fecha de la audiencia única para el martes 23 de abril del 2013 a horas 10.30 de la mañana por la causa demandada, la huelga de trabajadores del Poder Judicial.

La demandada Gloria Osvaldina Cossio Hernández, con fecha 4 de diciembre de 2012 solicita se cumpla con notificar a su domicilio procesal la Resolución N° 5 de fecha 11 de setiembre del 2012, a fin de que se respete el derecho al debido proceso y se evite nulidades.

Con Resolución N° 7 de 22 de abril del 2013, estando a lo solicitado. Notifíquese en lo sucesivo la resolución N° 5 y las subsiguientes en el domicilio sito en la Casilla 14922 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial (Edificio Alzamora Valdez) y a efecto de evitar futuras nulidades y derecho de las partes, déjese sin efecto la audiencia de 23 de abril y señálese para el día 21 de mayo del año en curso a horas 11.30 de la mañana hora exacta.

Con Resolución N° 8 de 22 de abril del 2013, luego de las vacaciones judiciales del escrito compaginado del 17 de diciembre 2012 por Rosa Osvaldina Cossio Fernández, estese a lo dispuesto en la Resolución N° 6 y los cargos de notificación.

Con fecha 9 de mayo del 2013, Gloria Osvaldina Cossio Hernández interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 05 de fecha 11 de setiembre último, se ordene con notificar mediante resolución N° 7 de fecha 22 de abril último, que resuelve declarar inoficiosa la devolución de la notificación a fin de que el Superior Jerárquico revoque por contener una deficiente e indebida motivación, solicitando, que el superior en grado la revoque y la resuelva: Ordenando se cumpla con notificar a la recurrente la demanda, todos los anexos y las resoluciones 1 y 2 para ejercer el derecho de defensa.

Resolución N° 9 de 17 de mayo del 2013, resuelve: Conceder la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad diferida contra la resolución N° 5 del 11 de setiembre 2012.

3.2. AUDIENCIA UNICA Y DESARROLLO DEL PROCESO

A los 21 días del mes de mayo del 2013, 11.30 de la mañana, la presencia del Juez y el Asistente que interviene, se hizo presente por la parte demandante Rosa Osvaldina Cossio Hernández, el apoderado según poder que obra en autos don Luis

Alberto Rivera Ormaeche, dejándose constancia de la incomparecencia del demandado Gloria Osvaldina Cossio Hernandez pese a estar debidamente notificado conforme al cargo de notificación obrante en autos.

3.2.1. ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL

No habiéndose deducido excepciones ni defensas previas se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes.

3.2.2. ETAPA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

- a) Determinar si el demandante es el propietario de los bienes objeto de litigio.
- b) Determinar si el demandado es un usuario temporal o insostenible de los bienes objeto de litigio.
- c) Determinar, en su caso, si el demandado está obligado a liberar los bienes litigiosos.

3.2.3. ETAPA DE ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.

De la demandante se admite: a) todos los documentos ofrecidos como medios probatorios, escrito de demanda y subsanación de demanda.

No se admite la inspección judicial ofrecida, conforme el Art. 188 del Código Procesal Civil; teniendo en cuenta que no es materia del presente proceso el pago de mejoras.

Del demandado: se encuentra **REBELDE**.

- **CUARTO: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

Documentos: se tiene presente el mérito de los documentos, los que tendrán presente al momento de resolver, conforme el Art. 555 del Código Procesal Civil, el

juzgado reserva su decisión de expedir sentencia en el plazo de ley, con lo que concluyó la audiencia firmando el compareciente en señal de conformidad.

- **Resolución N° 10, de 5 de setiembre del 2013**

Vistos; resulta que por escrito de fs. 17, subsanado a fs. 24 Rosa Osvaldina Cossio Hernández interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra Gloria Oswaldina señalando que la demandada que está ocupando parte del área de su propiedad sito en el Jr. Salaverry N° 1522 Interior 4, distrito de Surquillo (área de 31 m2) y que forma parte de la propiedad inscrita en la Partida Electrónica Registral N° 12735409 de los Registros Públicos de Lima, es posesionaria y propietaria conforme a la partida electrónica y que la demandada viene ocupando en forma precaria sin título alguno la habitación N° 4 (31 m2) aproximadamente, que se encuentra dentro de los linderos de su propiedad; ADMITIDA a trámite la demanda por Resolución N° 3 de fs. 32, se confirió traslado de la misma por Resolución N° 5 de fs. 58, se declaró rebelde a la demandada, realizada la Audiencia Única conforme el acta de fs. 97 el proceso quedó expedito para ser sentenciado.

DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PRIMERO. En primer lugar, es necesario emitir una resolución clara, precisa y motivada sobre el asunto controvertido, declarando los derechos de las partes o, excepcionalmente, abordando la validez de la relación procesal de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, evaluando conjuntamente todas las pruebas según el artículo 197 del mismo Código.

SEGUNDO. Durante la vista única, se plantearon los siguientes puntos de desacuerdo:

- a) Determinar si el demandante es el propietario de los bienes objeto de litigio.
- b) Determinar si el demandado es ocupante precario del bien de que se trate.
- c) Determinar, en su caso, si el demandado debe desocupar el bien en litigio.

TERCERO. Al punto controvertido a) se debe tener en cuenta que con la copia literal de la partida 12735407 la demandante ha acreditado ser propietaria del inmueble el Jr Salaverry 1522 Interior 4 distrito de Surquillo. **CUARTO.** Al punto controvertido b) se debe tener en cuenta que por Resolución N° 5 de fs. 58, se declaró rebelde a la demandada respecto a los mismos, de conformidad con el Art. 461 del Código Procesal Civil, hay presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; **QUINTO.** En cuanto al punto controvertido c) conforme a los autos considerando, se debe ordenar que la demandada desaloje el bien materia de Litis; **SEXTO.** Que el Art. 911 del Código Procesal Civil establece que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido”. Por estas consideraciones administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia, también **ORDENO** que la demandada

GLORIA OSVALDINA COSSIO HERNANDEZ desaloje el inmueble ubicado en el Jr. Salaverry N° 1522 Interior 4, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; y que forma parte de la propiedad inmueble inscrita en la partida electrónica registral N° 12735407 de los Registros Públicos y la restituya a la demandante ROSA ORMAECHE FLORES DE RIVERA; con costas y costos.

3.2.4. ETAPA IMPUGNATORIA.

Recurso Ordinario y Vertical por parte de la agraviada con la dación de la Resolución judicial (Auto o Sentencia), frente al error, vicio, a fin de que el órgano superior en grado pueda anular o revocar, total o parcialmente, ordenando que el Juez emita nueva resolución de ser el caso.

GLORIA OSVALDINA COSSIO HERNANDEZ, dentro del término de ley interpone recurso de Apelación contra la SENTENCIA Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2023, en el extremo que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de fs. 17 por vulnerar el debido proceso por no haberse cumplido con notificar la demanda y anexos a la recurrente, impidiendo poder ejercer la defensa tramitada con irregularidad y contravención a las reglas que sustenten el debido proceso legal.

Que la resolución recurrida me causa agravio dado que mi derecho de defensa se ha visto afectada y/o vulnerado, no se me cumplió con notificar la demanda, medios probatorios y resoluciones, máxime si la emplazante se presenta como propietaria no siéndolo y de manera dolosa e ilegal realizó la prescripción adquisitiva de un inmueble en el cual domicilian varias familias del cual se me pretende desalojar, la recurrente lo concluyó.

- **RESOLUCION N° 11, de 9 de octubre del 2013**

Con fecha 20 de setiembre 2013, Gloria Osvaldina Cossio Hernández.

PRIMERO. Que la apelación interpuesta cumple con los requisitos previstos por el Art. 366 del Código Procesal Civil verificándose haberse interpuesto dentro del plazo de ley y se encuentra dentro de los alcances del art. 371 del Código Procesal Civil: **CONCEDASE LA APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO**, que se interpone contra la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 10 de fecha 5 de setiembre del 2013.

ELEVESE a la Sala Civil Superior correspondiente.

El abogado de la demandante ROSA ORMAECHE FLORES DE RIVERA presenta un escrito con fecha 5 de marzo del 2014 al señor presidente de la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima, primero se refirió en el punto 6 de mis fundamentos de hecho que mi escrito de demanda mi patrocinada señaló que la habitación materia del proceso era de material de adobe con techo de calamina, no había efectuado ningún tipo de mejoras. La demandada pretende hacer creer que mi patrocinada se ha adjudicado la propiedad de manera dolosa faltando absolutamente a la verdad, ejerciendo la posesión de manera pacífica, continua y pública desde el año 1957, la familia Marsano me dio la posesión y la propiedad verbal de un predio de 400 m2, construyendo diversas habitaciones de adobe con la finalidad de poder subsistir arrendándolo a terceros desde el año 1970 y que el Art. 911 del Código Civil, señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que tenía ha fenecido, que la accionada no tiene algún título por ende es UNA PRECARIA y mi patrocinada ha demandado en base a sus legítimos derechos determinado en el Art. 586 del Código Procesal Civil. Se sirva **CONFIRMAR** la Sentencia que declara **FUNDADA** la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Otro escrito de fecha 5 de marzo del 2014, dirigido al señor Presidente de la Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima formula las conclusiones escritas del informe oral.

Solicita al señor Presidente, señores Magistrados, la Sala deberá **CONFIRMAR** la Resolución N° 5 y **CONFIRMAR** la Sentencia venida en grado que declaró **FUNDADA** la demanda de desalojo por la causal de ocupación precaria.

La parte contraria pretende la nulidad de los autos por una supuesta del debido proceso legal, el absurdo e improbadamente sustentado de falta de folios, razón por la que el A quo emitió la Resolución N° 5 declarando **INOFICIOSA** la devolución de la notificación y por ende declaró **REBELDE** a la parte demandada a la audiencia única la parte demandada a pesar de tener pleno y

cabal conocimiento no asistió, la accionante es legítima propietaria del bien y la demandada no tiene título alguno que le permita poseer el bien y por ende la demandada debe desalojar el bien.

LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

con Resolución N° 5 de 1ro de abril del 2014, sobre materia de grado, los

recursos de apelación interpuestos por:

GLORIA OSVALDINA COSSIO HERNANDEZ (Demandada) contra la Resolución N° 5 de fecha 11 de setiembre del 2013 que declara **INOFICIOSA** la devolución de las notificaciones y **REBELDE** a la demandada “apelación diferida”.

La demandada contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 5 de setiembre del 2013 que declara **FUNDADA** la demanda con costas y costos en adelante “Apelación de Sentencia”.

DECISION el colegiado en cumplimiento de la constitución y la ley resuelve:

REAFIRMAR Sentencia núm. 5 **de 11 de septiembre de 2012**, por la que se declara improcedente la devolución de la notificación y se declara incomparecente al demandado.

ANULAR la Sentencia contenida en el Auto No 10 de 5 de septiembre de 2013, por la que se declara **FUNDADA** la acción, con el pago de las costas y costas procesales. Por el contrario, desestimar por **INFUNDADA** la demanda de desalojo por precariedad interpuesta por la Sra. Rosa Ormaeche Flores de Rivera contra la Sra. Gloria Osvaldina Cossio Hernández, con el pago de las costas y costas judiciales.

- ***VOTO SINGULAR DEL DR. GONZALES BARRON***

Señala dejar a salvo el derecho de la afectada GLORIA COSSIO HERNANDEZ para que acuda en Queja ante el Colegio de Notarios de Lima con el fin de investigar y sancionar, según fuese el caso, la conducta del notario implicado en este hecho, la propia actora reconoce que no posee el interior 4 del Jr. Salaverry 1522 Surquillo, superficie de 31 m2, cómo se hizo declarar propietaria por usucapión sino tenía la posesión de dicha área según su propia confesión, el título notarial que invoca escritura pública de prescripción adquisitiva, no solo es ineficaz por contravención de la Constitución, sino que demuestra una negligencia absoluta en la actividad del notario.

3.2.5. ETAPA EJECUTIVA.

CASACION.

El abogado de la demandante ROSA ORMAECHE FLORES DE RIVERA en los seguidos con GLORIA OSVALDINA COSSIO HERNANDEZ sobre desalojo interponer RECURSO DE CASACION contra LA SENTENCIA DE VISTA, expedida el 1 de abril del 2014, las causales que sustentan en el Art. 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, basado en la infracción normativa cometida por la Sala, se ha contravenido normas que garantizan el derecho a un debido proceso infringiendo el Art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Estado, por contravenir el A Quem flagrantemente el

principio de Congruencia Procesal, Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por haber fundado su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes, se ha inaplicado el Art. 911 del Código Procesal Civil, al obviar de manera absoluta que la demandada no ha probado tener título alguno que la ampare para poseer el inmueble materia de Litis, ha interpretado erróneamente el Art.912 del Código Procesal Civil el A Quem le ha dado una calidad a la demanda que no tiene se ha reputado poseedora cuando la norma señala que la presunción legal no se puede oponer al propietario con derecho inscrito, se ha omitido flagrantemente la aplicación de los arts. 188 y 189 del Código Procesal Civil al fundamentar la decisión en hechos no probados por la parte demandada ocasionando una infracción normativa de derecho procesal. En el proceso existe una relación jurídica procesal válida entre las partes, no ha desvirtuado de modo alguno los medios probatorios que han sido actuados en el

proceso, a nivel notarial se establece todos los requisitos exigidos por ley, se demostró y probé que vino poseyendo el bien inmueble en su totalidad por más de 10 años y una sentencia no puede recortar el derecho de propiedad inscrito.

Solicito **REVOCAR** la Sentencia de VISTA que declara Infundada la demanda de desalojo por causal de ocupación precaria y CONFIRME la Sentencia de primera instancia que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por GLORIA ORMAECHE FLORES DE RIVERA.

a) LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

- *El Recurso de Casación*

Por las causales de infracción normativa de derecho procesal e infracción de derecho material, la Sala Superior ha desestimado la alegación de apelación confirmando la Resolución del A quo que declara inoficiosa la devolución efectuada y rebelde a la demandada, no ha probado la actora poseído el bien desde el año 1957, en aplicación de lo establecido por el inc.1 del Art. 396 del Código Procesal Civil declararon FUNDADO el recurso de Casación; ORDENARON a la Sala Superior de procedencia que emita nueva Resolución, con arreglo a ley y a lo establecido en los considerandos precedentes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano bajo responsabilidad.

La Primera Sala Especializada en lo Civil de Lima, con Resolución N° 10 de 21 de mayo de 2015, Decisión: **CONFIRMARON** el Auto contenido en la Resolución N° 05 de fecha 11 de setiembre 2012 que declara inoficiosa la devolución de la notificación de la demanda solicitada por la emplazada.

CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 5 de setiembre del 2013 (fs 102 a 103) que declara **FUNDADA** la demanda de desalojo con costas y costos del proceso, consentida que sea la presente resolución **DEVUELVA** al Juzgado de su procedencia.

Con **RESOLUCION N° 14** de 25 de agosto de 2015, según el Art. 592 del Código Procesal Civil **REQUIERASE** a la demandada GLORIA OSVALDINA COSSIO HERNANDEZ, a efectos de que en el plazo de 6 días haga dejación y entrega a la demandante ROSA ORMAECHE FLORES DE RIVERA en su integridad totalmente desocupado el inmueble ubicado Jr. Salaverry 1522 Int. 4 distrito de Surquillo, bajo apercibimiento de lanzamiento.

El apoderado de ROSA ORMAECHE FLORES DE RIVERA, LUIS ALBERTO RIVERO ORMAECHE en los que se sigue a GLORIA OSVALDINA COSSIO HERNANDEZ sobre desalojo señala que habiéndosele requerido a la demandada la desocupación del predio materia de Litis ubicado en el interior 4 del predio del Jr. Salaverry 1522 Surquillo, señala que la accionada ha dado cumplimiento a dicho requerimiento y ha procedido desocupar el inmueble, lo cual acredito mediante la constatación policial que adjunto como medio de prueba al presente.

No siendo necesario proceder a la diligencia de lanzamiento que prevé el código procesal civil acudo a su Despacho con la finalidad de solicitarle el archivamiento del proceso y su remisión al Archivo de la Corte Superior de Lima, suscribe con fecha 23 de setiembre del 2015.

Con Resolución N° 15 del 22 de marzo del 2016, el juez titular y el especialista legal señalan que estando a lo informado a la desocupación por parte de la demandada del inmueble sublitis, téngase presente en cuanto fuera de ley y a la solicitud definitiva del proceso y su remisión al archivo superior de la Corte Superior de Justicia, verificándose mediante sentencia expedida por Resolución N° 10 se dispuso expresa condena de costas y costos del proceso que se encuentran pendientes de ejecutar; sin embargo, a lo solicitado por parte de la demandante y habiéndose cumplido con el objeto de la presente demanda en cuanto a la restitución de la posesión del inmueble sublitis a la parte demandante **SE RESUELVE:** TENGASE POR CONCLUIDO LOS PRESENTES AUTOS; REMITIENDOSE AL ARCHIVO DEFINITIVO LA PRESENTE CAUSA, NOTIFICANDOSE.

CAPITULO IV: Resultados obtenidos

1.-Determinación de la condición de precariedad de la demandada:

Del análisis documental y procesal se obtuvo como resultado que la demandada no presentó título válido que justificara la posesión del inmueble. Esto permitió acreditar, de manera objetiva, que su ocupación era de carácter precario conforme al artículo 911 del Código Civil.

2.-Acreditación del derecho de propiedad de la demandante:

Se verificó que la demandante contaba con un título de propiedad inscrito en la partida registral correspondiente, lo cual fue determinante para el reconocimiento judicial de su derecho. Este resultado confirmó la prevalencia del derecho real inscrito frente a la posesión ilegítima.

3.-Identificación de las principales incidencias procesales:

El estudio del expediente permitió identificar múltiples incidencias que retrasaron el proceso: reprogramaciones constantes, dificultades en las notificaciones, suspensión

de audiencias por huelgas y carga procesal del juzgado. Estos hallazgos evidencian problemas estructurales que impactan en la duración de los procesos de desalojo.

4.-Verificación del cumplimiento del debido proceso:

Se obtuvo como resultado que, pese a las alegaciones de la demandada, el juzgado actuó conforme a las normas procesales. No se evidenció vulneración del derecho de defensa, ni nulidades en la constitución de la relación procesal. Las notificaciones, medios probatorios y actuaciones fueron válidamente ejecutadas.

5.-Análisis de la intervención de instancias superiores:

La revisión de la sentencia de casación permitió evidenciar que la Corte Suprema corrigió una interpretación errónea de la Sala Superior. Como resultado, se restituyó la correcta aplicación del artículo 911 del Código Civil y se reafirmó la validez del derecho de propiedad de la demandante.

6.-Confirmación del desalojo y restitución del inmueble:

Se obtuvo como resultado final la restitución efectiva del inmueble a favor de la demandante, verificada mediante un acta de constatación policial. Este hecho confirmó que el proceso cumplió su finalidad: recuperar la posesión para el titular legítimo del predio.

7.-Identificación de la importancia de la motivación judicial adecuada:

El análisis del expediente permitió evidenciar que una motivación insuficiente puede generar decisiones contradictorias o vulnerar garantías procesales. Se obtuvo como resultado que las resoluciones debidamente motivadas como las emitidas por la Corte Suprema contribuyen a la coherencia del sistema judicial.

CONCLUSIONES

Análisis de expediente Civil N.º 08828-2012-0-1801-JR-CI-08, se evidencia que la figura del ocupante precario se configura cuando el poseedor no acredita título válido que justifique su permanencia en el inmueble, conforme al artículo 911 del Código Civil. En el caso estudiado, la demandada no presentó documento alguno que ampare su posesión, razón por la cual se determinó su condición de precariedad.

Derecho de propiedad, El estudio reafirma que el derecho de propiedad inscrito otorga una protección reforzada al titular, permitiéndole ejercer acciones reales, como el desalojo, con mayor seguridad jurídica. La partida registral presentada por la demandante fue suficiente para acreditar la legitimidad de su derecho, siendo este un elemento determinante en la resolución del caso.

Retrasos en el proceso, se mostró las dificultades reales del sistema judicial para garantizar la celeridad procesal, debido a nulidades, reprogramaciones, notificaciones defectuosas y cargas procesales, lo cual prolongó el trámite. Este retraso afecta directamente la tutela jurisdiccional efectiva y genera perjuicio para los propietarios que buscan recuperar su posesión.

Validez jurídica en la etapa procesal, a lo largo del proceso se confirmó la validez de la relación jurídica procesal, pese a las alegaciones de la parte demandada sobre falta de notificación. Tras las diversas etapas, tanto en primera como en segunda instancia, se verificó que las actuaciones procesales cumplían con los requisitos legales.

Decisión final de la Corte Suprema, La intervención de la Corte Suprema mediante recurso de casación resultó decisiva, pues corrigió interpretaciones erróneas de la Sala

Superior respecto a la valoración del título de propiedad y la aplicación del artículo 911 del Código Civil. La decisión final permitió restablecer el principio de congruencia procesal y reivindicar el derecho del propietario.

Importancia de la correcta motivación judicial, El caso evidencia la importancia de una adecuada motivación judicial, ya que en las diferentes etapas se discutieron temas como el debido proceso, la notificación y la naturaleza del título de propiedad. Una correcta fundamentación permite evitar nulidades, asegurar transparencia y fortalecer la confianza en el sistema judicial.

Restitución de inmueble, finalmente, la restitución del inmueble a la demandante pone de manifiesto que el proceso de desalojo por ocupante precario cumple su función cuando se aplican correctamente las normas sustantivas y procesales, garantizando la protección del derecho de propiedad y la vigencia del orden jurídico. El archivo definitivo del expediente confirma que el conflicto fue resuelto conforme a ley y con respeto a los derechos de ambas partes.

RECOMENDACIONES

Para un proceso de ocupación precaria existen causales generando dificultades para resolver en concreto para resolver por parte de los magistrados de las diferentes cortes establecidas en el Perú, por cuanto las controversias con relación a ocupante precario no tienen el mismo sustento, menos tendrán una sola premisa, es decir las motivaciones emitidas por el órgano jurisdiccional tiene que estar estrictamente acorde y/o demostrado con los medios probatorios existentes en el expediente, a fin de que puedan arribar a decisiones justas para las partes, tanto demandante y demandado respectivamente.

Optimizar los mecanismos de notificación judicial, especialmente en procesos sumarísimos, para evitar nulidades que generen retrasos innecesarios y afecten la tutela jurisdiccional efectiva de los propietarios.

El sistema jurisdiccional en el proceso de desalojo no cumple con los plazos establecidos por la ley, más bien se dilata el tiempo por lo que es conveniente disminuir o acortar los plazos en las diferentes actuaciones procesales basado en la norma que lo regula y que servirá para garantizar el derecho a la posesión; asimismo, el derecho de propiedad y finalmente el juzgador deberá emitir una sentencia, con arreglo a la Constitución el derecho y la ley.

Es recomendable analizar las jurisprudencias que emite la Corte Suprema de Justicia, referente a las interpretaciones del Art. 911 del Código Civil, concordante con la variada jurisprudencia que existe sobre dicho proceso, a fin de que no se vulneren los derechos de los actores, tanto del ocupante precario como del derecho de uso y habitación y otros.

Recomendar a los propietarios mantener actualizado su registro de propiedad y documentación legal, ya que la propiedad inscrita ha demostrado ser determinante para obtener una resolución favorable en casos de desalojo.

Fomentar la conciliación extrajudicial en conflictos de posesión, siempre que sea viable, para evitar litigios prolongados y reducir la carga procesal del Poder Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Lama, H (2007) La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano, Lima: Grijley.

Ramírez Cruz, Eugenia María. Tratado de Derechos Reales. Tomo I. Perú, Edición Rodas. 2007. Página 573-574.

Avendaño Valdez, Jorge. La Posesión en el Código Civil de 1984, en el libro Homenaje a José León Parandiarán, Cultural Cusco S.A. – Lima, página 385

Avendaño Valdez, Jorge. Código Civil Comentado por cien mejores especialistas, Tomo V-Lima.

Torres Cruz, Anibal. Derechos Reales. Tomo I, Perú. Ed. Moreno. 2006, página 453.

Torres Vásquez, Aníbal. Código Civil “Comentarios y Jurisprudencia” concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria. Lima, Editorial MORENO S.A., 7ma edición, 2011, página 890.

Avendaño Valdez, Jorge. Estudio sobre la Propiedad. Lima. Fondo Editorial, PUC., 2013, página 111.

ANEXOS

Anexo 01: Evidencia de similitud digital



LUIS ANGEL MUJICA MENDOZA

DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO Expediente Civil N° 08828-2012-0-1801-JR-CI-08

- TITULOS
- revisiones tesis y trabajo de suficiencia profesional
- Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3092718253

Fecha de entrega
25 nov 2024, 1:20 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
25 nov 2024, 3:05 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
mujica_mendoza.docx

Tamaño de archivo
53.0 KB

30 Páginas

6,128 Palabras

31,411 Caracteres



27% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 29%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 29% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.usan.edu.pe	5%
2	Internet	www.repositorio.unasam.edu.pe	3%
3	Internet	hdl.handle.net	3%
4	Internet	repositorio.upci.edu.pe	2%
5	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Las Americas	2%
6	Internet	busquedas.elperuano.pe	1%
7	Internet	www.scribd.com	1%
8	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	1%
9	Internet	www.slideshare.net	1%
10	Internet	es.scribd.com	1%
11	Internet	repositorio.upla.edu.pe	1%

12	Internet	qdoc.tips	1%
13	Trabajos del estudiante Universidad de Lima		1%
14	Internet	idoc.pub	1%
15	Internet	lpderecho.pe	1%
16	Internet	doku.pub	1%
17	Trabajos del estudiante Universidad Católica Los Angeles de Chimbote		1%
18	Internet	repositorio.unasam.edu.pe	0%
19	Internet	enciclopedia.us.es	0%
20	Internet	jurisprudenciavil.com	0%

Anexo 02: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Mujica Mendoza Luis Angel
DNI: 09293260 Correo electrónico: luispremium69@gmail.com
Domicilio: S-2 Gr.3 Mz. G Lt 23 Villa el Salvador
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 963490008

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: _____
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Desalojo por ocupante Precario
Expediente Civil N° 08828-2012-0-18-01-JR-C1-08

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
 Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
25 días del mes de Noviembre de 2021.

